



ACUERDO GENERAL 21/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL PARQUE VEHICULAR DEL PROPIO PODER JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en términos de los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es el órgano con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. El artículo 52, fracciones XIV y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, confiere al Pleno del Consejo de la Judicatura, las atribuciones para expedir los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, y establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, con la excepción señalada en el considerando que antecede.

TERCERO. Igualmente, con fundamento en el artículo 52, fracción XXVIII de la Ley Orgánica, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la atribución de administrar los bienes muebles e inmuebles, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

Por otra parte, artículo 98, apartado D, fracción XVIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura otorga a la Comisión de Administración la atribución para vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes muebles del Poder Judicial.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el artículo 77, fracción XI de la Ley Orgánica, es atribución de la Dirección de Contraloría Interna autorizar las bajas de bienes muebles del inventario en coordinación con la Dirección de Administración.

QUINTO. Consecuentemente, según el artículo 82, fracciones VII y X de la Ley Orgánica, son atribuciones de la Dirección de Administración: levantar y mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles, que sean propiedad o estén al cuidado del Poder Judicial; y administrar todo almacén del Poder Judicial, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura, respectivamente.

De igual forma, el artículo 128, fracciones III, VII y IX del citado Reglamento Interior, confieren a la referida Dirección las atribuciones para: vigilar la conservación de los bienes muebles; proponer al Pleno, por conducto de la Comisión de Administración, las políticas y disposiciones generales que se deberán observar en las adquisiciones, enajenaciones, donaciones y baja de bienes muebles (...); y dictar las medidas tendientes a la adecuada administración y resguardo de los bienes propiedad del Poder Judicial o de aquellos que estén al cuidado y custodia del mismo (...); respectivamente.

Derivado de los considerados anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 21/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL PARQUE VEHICULAR DEL PROPIO PODER JUDICIAL.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Acuerdo son de observancia general para todo servidor público que solicite y ocupe vehículos oficiales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y tienen por objeto regular el préstamo, asignación, uso, control y resguardo de los mismos, con la finalidad de garantizar su adecuada conservación y aprovechamiento.

Artículo 2. La administración del parque vehicular está a cargo de la Dirección de Administración, a través de la Unidad de Recursos Materiales, Servicios Generales, Control Patrimonial y Bienes en Custodia, así como de los Departamentos que la integran, quienes según sus competencias vigilarán que los servidores públicos del Poder Judicial se sujeten a lo establecido por este Acuerdo y a las demás disposiciones normativas aplicables.

Es obligación de los servidores públicos conocer la responsabilidad que conlleva el préstamo o asignación de un vehículo oficial, por lo que deberán observar lo establecido en este Acuerdo y en las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Ante el incumplimiento al contenido del presente Acuerdo y demás normas vehiculares vigentes, el Departamento de Servicios Generales podrá negar el uso inmediato o posterior de vehículos oficiales a los infractores, solicitando, en su caso, la concentración inmediata de los mismos, debiendo además observar lo establecido en el capítulo de infracciones e incidencias del presente Acuerdo.

Artículo 4. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Administración:** Dirección de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
- II. **Bien afecto no reclamado:** Bienes susceptibles de ser utilizados por el Poder Judicial, siempre y cuando se hayan dictado al efecto las resoluciones en los expedientes correspondientes, previo Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura.
- III. **Bitácora:** Memoria documental en la que se asientan a detalle acciones desplegadas en cada uno de los vehículos.
- IV. **Conductor:** Servidor público que opera un vehículo oficial para el desarrollo de actividades y/o comisiones oficiales.

